

<p align="center">I.G.A.E. Oficina Nacional de Contabilidad División de Planificación y Dirección de la Contabilidad Pública</p>	<p align="center">CANOA</p>	<p align="center">Nota Informativa CANOA 1 / 16</p>
		<p align="center">6 de junio 2016</p>

ACLARACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE 28 DE JULIO DE 2011 DE LA I.G.A.E.

Como consecuencia de los trabajos de personalización del modelo C.A.N.O.A. que se están llevando a cabo en diferentes Organismos, han surgido una serie de aspectos no contemplados o insuficientemente aclarados por la Resolución de 28 de julio de 2011, de la I.G.A.E., por la que se regulan los criterios para la elaboración de la información sobre los costes de actividades e indicadores de gestión a incluir en la memoria de las cuentas anuales del Plan General de Contabilidad Pública.

Al objeto de que en todos los Organismos se aplique el mismo criterio para un mismo “problema”, se difunde esta nota informativa con el fin de concretar los siguientes aspectos:

1. Indemnizaciones por Responsabilidad Contractual y Patrimonial
2. Tratamiento de los centros de coste Almacenes
3. Tratamiento de los Pagos Delegados por Incapacidad Temporal (Seguridad Social)
4. Tratamiento de los costes derivados de la Incapacidad Temporal de funcionarios acogidos a regímenes de mutualismo administrativo
5. Indemnizaciones a los responsables que han ocupado cargos en la entidad, originadas por las limitaciones o incompatibilidades para prestar sus servicios en otras organizaciones cuando así lo prevea la normativa aplicable.
6. Costes de personal a la espera de destino una vez terminado su periodo de formación
7. Costas Judiciales
8. Trabajos realizados por otras organizaciones y Otros servicios
9. Costes derivados de gastos centralizados
10. Costes derivados del pago de Pagas Extras correspondientes a ejercicios anteriores

<p style="text-align: center;">I.G.A.E. Oficina Nacional de Contabilidad División de Planificación y Dirección de la Contabilidad Pública</p>	<p style="font-size: 2em;">CANOA</p>	<p>Nota Informativa</p> <p>CANOA 1 / 16</p>
		<p>6 de junio 2016</p>

1. INDEMNIZACIONES POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y PATRIMONIAL.-

Dichos costes deben incluirse en la clase de coste 09- OTROS COSTES, abriéndose el correspondiente elemento con la denominación que corresponda, por ejemplo, 09.01 – INDEMNIZACIONES POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL (debiéndose entender el término *contractual* en sentido amplio, es decir, incluyendo, además de los contratos propiamente dichos, todos aquellos instrumentos jurídicos que establezcan algún tipo de contraprestación entre las partes) y 09.02 - INDEMNIZACIONES POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (es decir, la derivada del funcionamiento de los servicios públicos).

Dicho coste no se relacionará con ningún centro concreto y se asignará como Coste ND a una actividad de organización denominada con el nombre que corresponda, por ejemplo, Actividad Organización- Indemnizaciones por Responsabilidad Contractual y Actividad Organización- Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial.

Los costes así determinados deberán ser periodificados correctamente en la siguiente forma:

- a) Para la responsabilidad contractual, se considerará que el importe de la indemnización se ha devengado para todo el periodo de duración del contrato.
- b) Para el caso de la responsabilidad patrimonial se considerará que dicho coste se produce en el ejercicio en que se ha incurrido en dicha responsabilidad.

2. TRATAMIENTO DE LOS CENTROS DE COSTE ALMACENES.-

En el caso de que, teniendo en cuenta su importancia relativa, una organización decida considerar como centro de coste el espacio físico donde se almacenan materias, productos, etc., su tratamiento desde el punto de vista de la contabilidad analítica responderá a las siguientes pautas:

<p align="center">I.G.A.E. Oficina Nacional de Contabilidad División de Planificación y Dirección de la Contabilidad Pública</p>	<p align="center">CANOA</p>	<p align="center">Nota Informativa CANOA 1 / 16</p>
		<p align="center">6 de junio 2016</p>

- A) Se distinguirá si lo que se almacena son materias primas, materiales, embalajes, etc., es decir, INPUTS, o si, por el contrario, el espacio se destina al almacenamiento de productos en sus diversas fases de fabricación, es decir, OUTPUTS.
- B) En el primer caso, el de los denominados ALMACENES DE INPUTS, su tratamiento responderá al de Centro Auxiliar, con la definición de las correspondientes actividades auxiliares que se consideren en cada caso.
- C) En cuanto a los ALMACENES DE OUTPUTS, se considerará que son centros de tipo DAG ya que no existe una relación expresa con los distintos centros que intervienen en el proceso de producción (en cuyo caso, se considerarían centros auxiliares) y que sus costes deben afectar a la producción y, dentro de la visión de coste completo que plantea el modelo, deben afectar a toda la producción almacenable que se realice en la organización.
- D) En el caso de que en el mismo almacén y siempre que no exista posibilidad de segregación en dos centros de coste, se realicen simultáneamente actividades de almacenamiento de inputs y de outputs, su tratamiento será el de centro mixto, con las características señaladas anteriormente.

3. TRATAMIENTO DE LOS PAGOS DELEGADOS POR INCAPACIDAD TEMPORAL

Cuando un trabajador se encuentra en situación de incapacidad temporal como consecuencia de accidente o enfermedad, el subsidio diario a que tiene derecho es pagado, generalmente, por la organización en que presta sus servicios y con la misma periodicidad que los mismos.

Posteriormente, las organizaciones deducen esos importes adelantados en el cálculo de las cuotas de seguridad social que deben ingresarse en la Tesorería General de la Seguridad Social.

I.G.A.E. Oficina Nacional de Contabilidad División de Planificación y Dirección de la Contabilidad Pública	CANOA	Nota Informativa CANOA 1 / 16
		6 de junio 2016

En relación con el sistema de contabilidad analítica el tratamiento de estas cantidades adelantadas o pagos delegados se efectuará de la siguiente manera:

- A) Se debe disminuir el importe de los elementos de coste afectados (fundamentalmente, Sueldos y Salarios y, en su caso, las subdivisiones de dicho elemento) por la cantidad devengada que corresponda a la seguridad social a pesar de que sea la organización la que efectúe el pago.
- B) En el caso de que, por cualesquiera circunstancias, la entidad asuma el coste de una prestación complementaria de la anterior, dichos costes se considerarán como no asociados a centros y directos a la actividad de organización **COSTES SOPORTADOS POR ORGANIZACIÓN DERIVADOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL.**
- C) En el caso de que los costes sean asumidos por las mutualidades laborales, dichos pagos no se considerarán costes de la organización.

4. TRATAMIENTO DE LOS COSTES DERIVADOS DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL DE FUNCIONARIOS ACOGIDOS A RÉGIMENES DE MUTUALISMO ADMINISTRATIVO.-

Cuando un funcionario se encuentra incluido en un régimen de mutualismo administrativo (MUFACE, ISFAS, etc.), normalmente dicha entidad se hace cargo de los subsidios derivados de la Incapacidad Temporal de dicho funcionario directamente (en caso contrario, se procederá de forma similar a la señalada en el punto anterior).

I.G.A.E. Oficina Nacional de Contabilidad División de Planificación y Dirección de la Contabilidad Pública	CANOA	Nota Informativa CANOA 1 / 16
		6 de junio 2016

5. INDEMNIZACIONES A LOS RESPONSABLES QUE HAN OCUPADO CARGOS EN LA ENTIDAD, ORIGINADAS POR LAS LIMITACIONES O INCOMPATIBILIDADES PARA PRESTAR SUS SERVICIOS EN OTRAS ORGANIZACIONES, CUANDO ASÍ LO PREVEA LA NORMATIVA APLICABLE.

Se considera que los costes derivados de dichas prestaciones son costes que benefician a la organización de alguna manera por lo que se considerarán como costes no asignables a ningún centro concreto y relacionados directamente con la actividad de organización COSTES DERIVADOS DE INDEMNIZACIONES DE EXCLUSIVIDAD, debiéndose periodificar en función del tiempo por el que se considera que la persona no puede prestar sus servicios en otras organizaciones. Se incluirán en el apartado 09. OTROS COSTES.

6. COSTES DE PERSONAL A LA ESPERA DE DESTINO UNA VEZ TERMINADO SU PERIODO DE FORMACIÓN.-

A partir del momento en que se publique en el BOE y con los efectos temporales que en el mismo se determinen el destino que va a ocupar la persona la organización de destino asumirá los costes correspondientes incluyéndolos como costes de la actividad de organización COSTES DE PERSONAL PENDIENTE DE TOMA DE POSESIÓN en los elementos de coste correspondientes a los conceptos por los que se abonen las correspondientes retribuciones.

7. COSTAS JUDICIALES.-

Se enmarcan en este concepto amplio todos los costes derivados del desarrollo de un procedimiento judicial, incluyendo, en su caso, tasas judiciales, peritajes, condena en costas, etc., y excluyendo los costes de la representación legal de la organización en

<p align="center">I.G.A.E. Oficina Nacional de Contabilidad División de Planificación y Dirección de la Contabilidad Pública</p>	<p align="center">CANOA</p>	<p align="center">Nota Informativa CANOA 1 / 16</p>
		<p align="center">6 de junio 2016</p>

dichos procedimientos (la indemnización por responsabilidad a que pueda ser condenada la organización se tratará de acuerdo con lo establecido en el apartado primero de esta Nota)

Se considerarán como incluíbles en el elemento 03.11.05 Otros Costes Diversos y, si su cuantía así lo aconseja, se abrirá un elemento de coste dependiente del anterior con la denominación de "Gastos Jurídico Contenciosos). Respecto a su asignación a centros y actividades, estos costes se considerarán como costes N o Asociados a Centros y se incluirán en actividades de tipo Organización con la denominación COSTES DE ORGANIZACIÓN- PROCESOS JUDICIALES. Cuando la cuantía así lo aconseje, se desagregará dicha actividad en tantas como sea necesario para un mejor conocimiento de la realidad de la organización.

8. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS ORGANIZACIONES Y OTROS SERVICIOS.-

En el elemento de coste TROO se deben incluir los arrendamientos de servicios referidos a contrataciones que se refieran al conjunto o a una parte diferenciada de la actividad productiva de una entidad.

Otras Adquisiciones de Servicios debe tener un carácter residual y referirse exclusivamente a adquisiciones de servicios muy concretos que no permitan la inclusión del elemento que se adquiere en otras cuentas y responda, sin embargo, a un concepto similar al descrito para TROO.

En relación con el elemento de coste TROO debe precisarse que sólo si se considerara con una flexibilidad ilimitada la definición de una actividad productiva se podría considerar que las partidas a incluir se referirían a elementos como transportes, seguros, reparaciones, etc. Debiéndose, en estos casos, tener en cuenta que existen partidas específicas en contabilidad y que la discriminación no puede basarse en la proximidad o lejanía con la actividad.

<p style="text-align: center;">I.G.A.E. Oficina Nacional de Contabilidad División de Planificación y Dirección de la Contabilidad Pública</p>	<p style="font-size: 2em;">CANOA</p>	<p>Nota Informativa</p> <p>CANOA 1 / 16</p>
		<p>6 de junio 2016</p>

La diferencia entre Servicios Exteriores y TROO es muy difusa y, entendemos, debe abordarse desde la casuística especial de cada caso y con una perspectiva limitadora, partiendo de una definición estricta de actividad.

Por otra parte, si se considerara una definición amplia de actividades, prácticamente todo lo que se hace en una organización podría tener la naturaleza de TROO o de Adquisición de otros servicios.

Por consiguiente, sólo cuando exista una relación indubitada entre la definición de actividad y la asignación del núcleo fundamental, no las actividades complementarias de la misma, a un ente externo se estará en presencia del elemento de coste Trabajos Realizados por Otras Organizaciones.

9. COSTES DERIVADOS DE GASTOS CENTRALIZADOS.-

El objetivo de obtener recursos a precios cada vez más competitivos por parte de las Administraciones Públicas está originando que, cada vez más, se esté produciendo un proceso de centralización de contrataciones, lo que, evidentemente, no debe afectar al consumo derivado de las mismas en cuanto a su asignación a las organizaciones donde se emplean esos factores productivos.

Pueden existir dos situaciones diferentes en relación con esos Gastos Centralizados:

- A) Existe una individualización de los servicios prestados y, en consecuencia, cada organización conoce o está en disposición de conocer cuál es su consumo real. En este caso, no existe ningún problema en la asignación de y se procederá en forma similar a como se hubiera procedido en caso de que no se hubiera centralizado el servicio.
- B) La centralización implica la contratación de un servicio no individualizado cuantitativamente y, por consiguiente, la organización no es capaz de conocer su coste real. En este caso, cada organización deberá solicitar a la unidad gestora de la contratación que suministre información suficiente como para poder imputar el coste que le corresponda en el consumo del gasto que se ha centralizado.

I.G.A.E. Oficina Nacional de Contabilidad División de Planificación y Dirección de la Contabilidad Pública	CANOA	Nota Informativa CANOA 1 / 16
		6 de junio 2016

**10. COSTES DERIVADOS DEL PAGO DE PAGAS EXTRAS
CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES.-**

La recuperación de las remuneraciones de la Paga Extra que, en su momento, dejó de pagarse a los empleados públicos, ha suscitado una duda sobre su inclusión o no como coste del periodo en que se efectúa su pago.

Se recuerda, en ese sentido, que en el apartado decimotercero de la R/IGAE/28/7/2011, se habla de la aplicación estricta del principio del devengo y, en ese sentido, se considera que las retribuciones señaladas anteriormente deben asignarse al periodo al que correspondan las retribuciones y no al periodo en el que se han hecho efectivas, con el objetivo, por otra parte, de no distorsionar gravemente los costes de un periodo (el ejercicio en el que se satisfacen) en relación con lo que podría considerarse “costes normales o habituales” de una organización.